

den a la Comunidad Autónoma en materia de Reservas Nacionales.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 1987

#### DISPONGO:

Artículo primero. En cada Reserva Nacional de Caza de las que se relacionan en el Anexo, se constituirá una Junta Consultiva que estará formada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación.
- b) Vicepresidente: El Director Provincial del Organismo que administre la Reserva.
- c) Vocales:
  1. El Director Técnico de la Reserva.
  2. Un representante de la Dirección Provincial del IARA.
  3. Un representante de la Dirección Provincial de la AMA.
  4. Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.
  5. Un representante de Instituciones dedicadas a la Investigación.
  6. Un representante de la Federación Andaluza de Caza.
  7. Dos Alcaldes de Municipios afectados por la Reserva, propuestos por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
  8. Dos propietarios particulares de terrenos situados en la Reserva.

d) Actuará de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario del Organismo que administre la Reserva.

Artículo segundo. Los Vocales que se relacionan en los apartados c), 5, 6, 7 y 8 del artículo primero serán designados por el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria o por el Director de la Agencia del Medio Ambiente, según el ámbito territorial de la reserva, a propuesto de las Entidades, o colectivos o que representen.

Artículo tercero. Los cargos de vocales se renovarán cada 4 años.

Artículo cuarto. Las Juntas Consultivas se reunirán dos veces al año como mínimo y de cada una de sus reuniones se levantará la correspondiente Acta.

Artículo quinto. Son funciones de la Junta Consultiva, informar y elevar sugerencias sobre las siguientes materias:

- a) Planes de estudio, investigación y actuación con la finalidad de fomentar, conservar y proteger las especies de la fauna salvaje propias de la Reserva.
- b) Los planes anuales de aprovechamientos, de conservación y mejora.
- c) La distribución e importe de los permisos de caza.
- d) La condición de cazador local.
- e) Las propuestas de comprobación y valoración de los daños originados por la caza procedente de estas Reservas.
- f) La distribución de los beneficios, si los hubiere, entre los propietarios o titulares de otros derechos reales que lleven inherentes el disfrute y aprovechamiento cinegético de los terrenos que integran las Reservas.
- g) La integración voluntaria de terrenos colindantes con la Reserva.
- h) Normas específicas para el uso cinegético, científico y recreativo de las Reservas.
- i) La memoria de actividades y resultados presentada anualmente por el Director Técnico de la Reserva.
- j) En general, sobre todas las materias que así hayan sido relacionadas en la normativa al respecto, y sobre cuantos asuntos relacionados con su ámbito competencial se le requieran.

Artículo sexto. Los miembros de las Juntas que no ostenten representación de la Administración tendrán derecho o indemnizaciones por asistencia a las reuniones de las mismas, cuya cuantía se fijará a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca por la Consejería de Hacienda.

Artículo séptimo. Las Juntas Consultivas se reunirán a convocatoria de su Presidente, que fijará el orden del día y el régimen de sesiones.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo dispuesto en este Decreto y en las disposiciones que lo desarrollen, el funcionamiento de las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza se sujetará a las normas generales del procedimiento administrativo para los órganos colegiados.

Segunda. Se faculta a los Consejeros de Presidencia y de Agricultura y Pesca para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

#### ANEXO

Reserva Nacional de Sierra Nevada (Granada)  
Organismo administrador: Agencia del Medio Ambiente.

Reserva Nacional de Cortés de la Frontera (Málaga)  
Organismo administrador: Agencia del Medio Ambiente.

Reserva Nacional de Tejada y Almirajara (Málaga)  
Organismo administrador: Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Reserva Nacional de la Serranía de Ronda (Málaga)  
Organismo administrador: Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 155/1987, de 3 de junio, por el que se modificó la composición de los Consejos Provinciales de Caza.

Por Decreto 65/1985, de 27 de marzo, fueron creados los Consejos Provinciales de Caza, como organismos asesores del I.A.R.A. en la materia. Durante sus dos años de funcionamiento, aunque se ha comprobado la utilidad de los mismos se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar parcialmente su composición para la mejor consecución de los fines perseguidos.

En su virtud o propuesta de la Consejería de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 1987

#### DISPONGO:

Artículo primero.  
1. Cada Consejo Provincial de Caza estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Delegado de Gobernación.
- b) Vicepresidente 1º: El Director Provincial del I.A.R.A.
- c) Vicepresidente 2º: El Director Provincial de la A.M.A.
- d) Vocales:
  - 1º. Un representante de la Dirección Provincial del I.A.R.A.
  - 2º. Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
  - 3º. Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.
  - 4º. Un representante de la Dirección Provincial de la A.M.A.
  - 5º. Un representante de la Delegación de Economía y Fomento.
  - 6º. El Presidente de la Federación Provincial de Caza.
  - 7º. Un representante de las Sociedades Deportivas Federadas de Caza no titulares de cotas privadas de caza.
  - 8º. Dos representantes de Sociedades Deportivas Federadas de Caza titulares de cotas privadas de caza.
  - 9º. Un representante de los titulares de cotas privadas de caza.
  - 10º. Un representante de las Asociaciones relacionadas con la defensa de la Naturaleza, establecidas en la provincia.
  - 11º. Un representante de las empresas cinegéticas establecidas en la provincia.
- e) Podrá formar parte como vocal, un representante de la Administración Central adscrito al Ministerio del Interior, designado por el Gobernador Civil de la provincia.
- f) Actuará de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de

la Dirección Provincial del I.A.R.A.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente 1º y en el de éste el Vicepresidente 2º.

Artículo segundo.

Los vocales que se relacionan en los apartados 1-d) 7, 8, 9, 10 y 11 serán designados por el Presidente del I.A.R.A. a propuesta de los colectivos o Entidades correspondientes, previa elección entre sus miembros y serán renovados por mitad cada dos años.

Artículo tercero. Los Consejos Provinciales de Caza se reunirán a convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y régimen de sesiones.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 2º y 3º del Decreto 65/1985, de 27 de marzo, por el que se crea el Consejo Provincial de Caza, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de abril de 1987, por lo que se acuerda la inscripción de asociaciones en el Registro Central de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 38, de 2.5.87).*

Advertidas errores en la publicación del texto de la Resolución de 24 de abril de 1987, inserta en el BOJA número 38, de 2 de mayo de 1987 se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

Página número 1.526

Donde dice:

«182. As. Juvenil Bosco 614 16/2/87 Pozoblanco (Córdoba)

Debe decir:

«182. As. Juvenil Bosco 615 16/2/87 Pozoblanco (Córdoba)

Sevilla, 3 de julio de 1987

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 156/1987, de 3 de junio, por el que se crea el Consejo Andaluz de Caza.*

Correspondiendo a la Consejería de Agricultura y Pesca la ordenación general de la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, se estima conveniente la existencia de un organismo que valore, de manera conjunta, los informes, iniciativas y sugerencias procedentes de los distintos Consejos Provinciales de Caza, en los que están representados los diversos colectivos con intereses en la actividad cinegética.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de junio de 1987

#### DISPONGO:

Artículo primero.

Se crea al Consejo Andaluz de Caza como órgano Asesor de la Consejería de Agricultura y Pesca en materia relacionada con la caza en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo segundo.

1. El Consejo Andaluz de Caza estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

b) Vicepresidente 1º: El Director General de Política Interior de la Consejería de Gobernación.

c) Vicepresidente 2º: El Director de la Agencia del Medio Ambiente.

d) Vicepresidente 3º: El Presidente de la Federación Andaluza de Caza.

e) Vocales:

1. Un representante del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

2. Un representante de la Agencia del Medio Ambiente.

3. Un representante de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes de la Consejería de Agricultura y Pesca.

4. Un representante de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

5. Un representante de la Consejería de Economía y Fomento.

6. Un Presidente de entre los de las Federaciones Provinciales de Caza.

7. Un representante de las Sociedades Deportivas Federadas de Caza no titulares de cotos privados de caza.

8. Dos representantes de Sociedades Deportivas Federadas de Caza titulares de cotos privados de caza.

9. Un representante de titulares de cotos privados de caza.

10. Un representante de las Asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza.

11. Un representante de las empresas cinegéticas.

f) Actuará como Secretario del Consejo, con voz y sin voto un funcionario del Instituto Andaluz de Reforma Agrario.

2. Podrá formar parte del Consejo como vocal un representante de la Administración Central, adscrito al Ministerio del Interior, designado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

3. A las reuniones del Consejo podrán asistir con voz pero sin voto, en calidad de asesores, o invitación de su Presidente, aquellas personas que se juzguen expertas en los asuntos concretos que figuren en el orden del día de la reunión.

4. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente osumirá sus funciones el Vicepresidente 1º, en el de éste, el Vicepresidente 2º y en el de éste, el Vicepresidente 3º.

Artículo tercero.

Los vocales que se relacionan en el apartado 1-e) del artículo 2º serán designados por el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de entre los vocales de los Consejos Provinciales de Caza que representen el mismo colectivo, por votación entre ellos, siendo renovados por mitad cada dos años, causando baja automáticamente si cesan en el Consejo Provincial al que pertenecen.

Artículo cuarto.

Serán funciones del Consejo Andaluz de Caza:

1. Informar los proyectos de Orden General de Vedas para cada campaña cinegética y de Resolución sobre fijación de los periodos hábiles para la caza de la perdiz con reclamo.

2. Elaborar informes, sugerencias o iniciativas sobre la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética en la Comunidad Autónoma.

3. Informar sobre cuantos asuntos relacionados con la caza le sean requeridos por la Administración Autónoma.

Artículo quinto.

El Consejo Andaluz de Caza, a convocatoria de su Presidente, se reunirá al menos dos veces al año. La convocatoria fijará el orden del día y régimen de sesiones.

En lo no dispuesto en este Decreto, o en las disposiciones de desarrollo del mismo, se estará en cuanto a su funcionamiento, a las normas vigentes de procedimiento administrativo.

Artículo sexto.

Los miembros del Consejo Andaluz de Caza que no sean representantes de la Administración, tendrán derecho a indemnizaciones por asistencia a las reuniones del mismo, cuya cuantía se fijará a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, por la Consejería de Hacienda.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las normas precisas para el desarrollo de esta disposición.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente